



300
EXP No. 4990 DE 3 DE AGOSTO DE 2011
APROVECHAMIENTO FORESTAL

1119-

AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

CONSIDERANDO

03 AGO 2023

Que mediante Auto N° 1151 de 5 de agosto de 2011, se admitió la solicitud presentada por la señora **MARLIDYS PADILLA SILGADO**, encaminada a obtener permiso para talar OCHO (8) árboles de las especies Polvillo (5), Uña de gato (1), Orejero (1) y Uvito (1), los cuales se encontraban plantados en la carrera 14C N° 5D – 06 municipio de Sincelejo, departamento de Sucre y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y concepto técnico.

Que mediante Resolución N° 0676 de 29 de septiembre de 2011, se autorizó a la señora **MARLIDYS PADILLA SALGADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.520.625, el aprovechamiento forestal Único de OCHO (8) árboles de las especies Polvillo, Uña de gato, Campano, Orejero y Uvito, con un volumen de 2.57 M3, los cuales se encontraban plantados en la carrera 14C N° 5D-06 municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Que en concordancia a lo anterior el autorizado deberá hacer la reposición de cinco árboles por cada árbol aprovechado para un total de CUARENTA (40) árboles, los cuales deberán ser sembrados en las coordenadas X:854246 Y: 1521729, con especies frutales, maderables u ornamentales y brindarles los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

Que mediante concepto técnico N° 0377 de 10 de mayo de 2013, cumpliendo con sus obligaciones se practicó visita mediante la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental, se conceptuó que es considerable requerir a la hermana de la peticionaria por parte de la oficina encargada, para que responda por los daños ocasionados al medio ambiente, ya que la peticionaria **MARLIDYS PADILLA SILGADO**, cedió el proceso a su hermana, la cual no ha cumplido a lo ordenado en la resolución N° 0676 de septiembre 29 de 2011, ya que no se realizó la compensación de los cuarenta (40) árboles.

Que mediante Auto N° 0189 de 03 de febrero de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que funcionarios de esa dependencia practicarán visita de seguimiento y verificarán el cumplimiento de lo ordenado en el oficio N° 4422 de 28 de agosto de 2013, expedida por CARSUCRE.

Que mediante informe de visita realizado el 15 de julio de 2015 y concepto técnico N° 0537 de 17 de julio de 2015, rinden cuenta conceptualizando lo siguiente:

Se considera viable dejar a disposición de la oficina encargada para que tome las medidas y/o acciones pertinentes referente al no cumplimiento de lo ordenado en el



Ambiente

300

EXP No. 4990 DE 3 DE AGOSTO DE 2011
APROVECHAMIENTO FORESTAL

AUTO No. 1119

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo, 03 AGO 2023

artículo cuarto de la resolución N° 0676 de 29 de septiembre de 2011, debido que la señora **MARLIDYS PADILLA SILGADO**, no realizo la Compensación Forestal de CUARENTA (40) árboles en el sitio del aprovechamiento. Es de notar que al momento de la visita y realizar el recorrido no se encontró a la señora peticionaria, como tampoco a ningún familiar en el sector; los vecinos y personas aledañas manifestaron que la señora esta por fuera del país hace varios años y que se localiza o reside en Venezuela. Para todo ello se anexa registro fotográfico y coordenadas del sitio.

Que mediante Auto N° 0306 de 13 de marzo de 2019, se remitió el expediente N° 4990 de 3 de agosto de 2011 a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda de acuerdo al eje temático, para que practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo ordenado en el oficio N° 5912 de 7 de septiembre de 2015, expedido por CARSUCRE.

Que mediante informe técnico N° 0088 de junio 06 de 2023, se conceptuó lo siguiente que se cita a la literalidad:

"(...)

PRIMERO: La señora **MARLIDYS PADILLA SILGADO**, dio cumplimiento a lo estipulado en ARTICULO PRIMERO de la Resolución N° 0676 del 29 de septiembre de 2011, donde se AUTORIZA el aprovechamiento forestal único de ocho (8) arboles de las especies POLVILLO (4), UÑA DE GATO (1), CAMPANO (1), OREJERO (1) Y UVITO (1), en la dirección Carrera 14C N° 5D-06 URBANIZACION BOTERO – SINCELEJO

SEGUNDO: En el lugar no se ubicó residuos provenientes del aprovechamiento autorizado, dando cumplimiento a lo estipulado en la misma resolución en su ARTICULO SEPTIMO.

TERCERO: La señora **MARLIDYS PADILLA SILGADO**, NO dio cumplimiento a lo ordenado en el ARTICULO CUARTO de la misma resolución, relacionado a la siembra de CUARENTA (40) nuevos árboles de las especies frutales, maderables u ornamentales y brindar los cuidados que ameriten para su crecimiento normal.

(...)"

Que, de conformidad a lo expuesto anteriormente, resulta necesario REQUERIR a la señora **MARLIDYS PADILLA SILGADO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.520.625, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del recibo de esta comunicación, realice la compensación de Cuarenta (40) árboles ordenada en la resolución No. 0676 de septiembre 29 de 2011 expedida por CARSUCRE, con especies frutales, maderables u ornamentales y brindarlos los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Los nuevos árboles se deberán establecer en los espacios o lugares concertados por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



300
EXP No. 4990 DE 3 DE AGOSTO DE 2011
APROVECHAMIENTO FORESTAL

1119-

AUTO No.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.
SECRETARÍA GENERAL. Sincelejo,**

DISPONE

03 AGO 2023

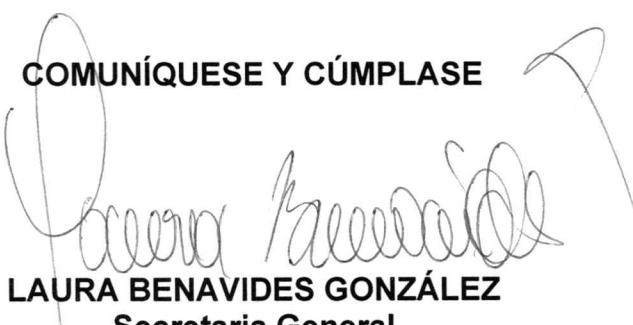
PRIMERO: REQUERIR a la señora, **MARLIDYS PADILLA SILGADO**, identificada con cedula de ciudadanía N°64.520.625 para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del recibo de esta comunicación, **realice la compensación de Cuarenta (40) árboles ordenada en la resolución No. 0676 de septiembre 29 de 2011 expedida por CARSUCRE, con especies frutales, maderables u ornamentales y brindarles los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Los nuevos árboles se deberán establecer en los espacios o lugares concertados por CARSUCRE.**

SEGUNDO: El incumplimiento a lo solicitado en la presente providencia, dará lugar a al inicio de procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la ley 1333 de 21 de julio de 2009.

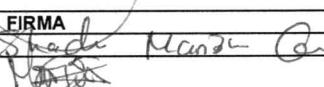
TERCERO: COMUNÍQUESE la presente providencia a la señora **MARLIDYS PADILLA SILGADO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 64.520.625, en la carrera 14C N° 5D – 06, Urbanización Botero, Sincelejo – Sucre, entregar copia integra del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Una vez surtidas las comunicaciones, devuélvase el expediente a la secretaria general, para expedir la actuación correspondiente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ

Secretaria General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	Shadia Manzur García	Judicante	
Reviso	Maria José García Otalora	Abogada Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

